

## La Responsabilidad Ambiental y los riesgos agrarios

Miguel Ángel de la Calle

Suele ser frecuente que, cuando hablamos de Responsabilidad Ambiental, pensemos en actividades industriales como: la industria química, la producción de energía, los gestores de residuos peligrosos, etc., sin tener en consideración los riesgos agrarios, más allá de los purines de las granjas de cerdos y los alpechines de las almazaras, ampliamente tratados en la abundante bibliografía existente sobre ellos.

Es por ello, que podría tener interés dedicar unas cuantas líneas a hacer una reflexión sobre la citada Responsabilidad Ambiental de las actividades agrarias y su posible aseguramiento.

Pero antes de entrar en ambas cuestiones, parece aconsejable resaltar dos peculiaridades de estas actividades:

1. Abarcan una gran variedad de operadores económicos, que van desde pequeños agricultores y ganaderos hasta grandes cooperativas, así co-

mo empresas que ofrecen servicios agrarios, empresas forestales, etc.



2. Están ubicadas en plena naturaleza, a la que utilizan para el desarrollo de su actividad y, consecuentemente, deberían ser los primeros interesados en su conservación y en hacer un uso sos-



tenible de la misma; ya que dañarla podría comprometer la viabilidad y continuidad de ellas.

## La Responsabilidad Ambiental

Entrando ya en la Responsabilidad Ambiental, lo primero que deberíamos precisar es que actividades agrarias están sujetas a la Ley 26/2007 que la regula. En mi opinión, todas estarían bajo el ámbito de esta, pues todas quedarían incluidas en el del Anexo III de la citada Ley. Unas porque serían actividades sujetas a una autorización de conformidad con la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y el resto por estar incluidas dentro del punto número 8 del citado Anexo, que incluye a todas las actividades que almacenen sustancias peligrosas, sin especificar cantidad alguna. Cualquier actividad agraria, con seguridad, tendrá almacenado, al menos, 1 litro de combustible, de productos fitosanitarios, de biocidas o de cualquier otro tipo de sustancias peligrosas.

Por tanto, todas las actividades agrarias estarán sometidas a una responsabilidad ambiental objetiva, que les podrá exigir la Administración y que les obligará a reparar el 100% del daño causado, cueste lo que cueste, al: suelo, aguas, especies silvestres, hábitat, espacios protegidos y riberas del mar y de las rías.



## Aseguramiento

Si nos centramos en su aseguramiento, la Orden Ministerial APM 1040/2017, de 22 de junio, establece, en su Anexo, que determinadas industrias agroalimentarias y algunos tipos de explotaciones ganaderas tienen nivel prioridad tres, y por tanto tendrán que contar con una garantía financiera para poder operar. Las fechas en las que deberán tener constituida dicha garantía se establecen en la Orden Ministerial TEC 1023/2019, de 10 de octubre, que indica que: los mataderos, las industrias lácteas, las de transformación de materia prima vegetal y animal y las de eliminación y aprovechamiento de animales muertos, con las capacidades reflejadas para ellas en la citada Orden, tienen la obligación de constituir una garantía financiera, antes del 10 de octubre de 2021; mientras que la cría de aves de corral y las granjas de cerdos, igualmente con las capacidades recogidas en la citada Orden, tendrán de plazo un año más, hasta del 10 de octubre de 2022.

## ¿Y qué pasa con el resto de las actividades agrarias?

Para dar respuestas a esta pregunta, permítanme poner dos ejemplos, entre los muchos que se pueden dar.

- ◆ Piensen en una cosechadora de la que salta una chispa y produce un incendio que arrasa el cereal que está cosechando, llegando el fuego hasta un bosque lindero, que cuenta con alguna figura de protección, y también lo asola.



En estas circunstancias, tendrá que hacerse cargo, al menos, de las especies silvestres que hayan desaparecido, de la limpieza del bosque devastado, de poner plántones nuevos y de las medidas compensatorias hasta que el bosque pueda prestar, nuevamente, los servicios a las personas y al medio ambiente que proporcionaba antes de ser destruido. Un bosque podrá proporcionar la totalidad de los servicios cuando sea maduro; es decir al cabo de unos treinta años, dependiendo de la especie arbórea.

En estas circunstancias, no parece descabellado imaginar que el coste de la reparación comprometerá, con seguridad, el futuro y la viabilidad de la empresa agraria.

- ◆ Imaginen ahora un pequeño centro ecuestre que cuenta con un depósito subterráneo de combustible, para dar respuesta a sus necesidades de calefacción y agua caliente. Por accidente, se produce una fuga en dicho depósito y el combustible llega hasta un acuífero y le contamina.



Los costes de descontaminación del acuífero variarán en función de las características de este. Aunque, según nuestra experiencia el coste no será menor de 400 o 500.000 euros. Cifra que puede comprometer el futuro y viabilidad del pequeño centro ecuestre.

Ambos ejemplos ponen de manifiesto la necesidad de gestionar cualquier tipo de riesgo agrario y la mejor manera de hacerlo es transferirlos mediante una póliza de seguro de responsabilidad ambiental, que garantice la continuidad de la actividad agraria y la reparación de los recursos naturales dañados, aunque no fuera obligatorio contar con ella para poder operar.

Otra peculiaridad que plantean este tipo de riesgos es de cara a su suscripción, pues si bien sus procesos no son complejos, al estar en plena naturaleza requiere de un grado de conocimiento, por parte del suscriptor, de cómo funciona y dónde puede buscar información sobre la calidad y fragilidad de los recursos naturales del entorno donde se ubica la actividad agraria a considerar. Ya que este factor será, sin lugar a duda, la clave a la hora de abordar, con garantías, la suscripción de estos riesgos.

En definitiva, que aunque solo son unos pocos tipos de actividades agrarias las que tienen la obligación de contar con una garantía financiera de responsabilidad ambiental, todas están bajo el ámbito de la Ley 26/2007 y, por tanto, a todas se les podrá exigir la Administración una responsabilidad ambiental, objetiva e ilimitada, lo que hará que los siniestro que se pudieran producir puedan comprometer, dada las particularidades de estos riesgos, la viabilidad y el futuro las mismas, por lo que el aseguramiento de todas ellas parece, a todas luces, aconsejable.

**Miguel Ángel de la Calle**

Director Técnico del *Pool* Español de *Riesgos Medioambientales*.